



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México a tres de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de dieciséis de febrero del presente año, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en la controversia constitucional al rubro citada, recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. Conste.

Ciudad de México a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se declaró la invalidez del oficio CTPySS/LII/395/2014, suscrito el veinticuatro de septiembre de dos mil quince por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, así como del oficio de veintidós de mayo de dos mil quince firmado por la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 44 párrafo primero, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en el fallo se ordena, notifíquese por oficio a las partes y ordénese su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 46 párrafo primero<sup>2</sup> de la ley reglamentaria, se le requiere al Congreso de Morelos para que informe sobre los actos tendentes al cumplimiento del fallo constitucional.

**Notifíquese.**

<sup>1</sup>Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

[...]

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>2</sup>Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida.

[...].

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 36/2015**

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**,  
Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con  
Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de  
Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la  
Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **07 MAR 2016**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE, CONSTE.

*Eunice Gutiérrez Cruz*

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE,

*Eunice Gutiérrez Cruz*